

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1718.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1285.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes que no han dado aun cuenta de si en su respectivo distrito reside en la actualidad D. Francisco Puente Gimenez, conforme se les previno en circular inserta en el Boletín oficial núm. 1712; se servirán verificarlo dentro el preciso término de cinco días bajo apercibimiento.

Palma 18 febrero de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1286.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes que no han dado aun cuenta de si reside ó no en la actualidad en su respectivo distrito D. Ignacio Martinez de Argole, conforme se les previno en circular inserta en el Boletín oficial núm. 1712; se servirán verificarlo dentro el preciso término de cinco días bajo apercibimiento.

Palma 18 febrero de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1287.

Sanidad.—Los Sres. Alcaldes que no han remitido aun el estado de vacunaciones y revacunaciones practicadas durante el mes de enero próximo pasado ó parte negativo en su caso; se servirán efectuarlo lo mas pronto posible.

Palma 18 febrero de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1288.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Impuestos en orden circular de 5 del actual me dice lo siguiente:

«En el actual presupuesto de ingresos se presupone el de doce millones de pesetas por cédulas personales

Va trascurrido la mitad del año y no se han recaudado mas que tres millones, y aun que sea parte á esplicar la falta, la morosidad con que se han conducido los Ayuntamientos de algunas capitales, á la cual como á V. S. consta, se ha puesto remedio, no por esto deja de haber razones para suponer que el reparto de cédulas no ha sido cumplido en las demas poblaciones como la Instruccion previene y evidenciar la necesidad de comprobar escrupulosamente las cédulas que debe distribuir cada Ayuntamiento y las que ha distribuido.

No obstante que esta Direccion no puede descender á la comprobacion de dichos extremos en cada localidad, ha llamado la atencion de muchas Administraciones sobre la extrañeza de haberse repartido menor número de cédulas que el de contribuyentes en algunos pueblos, lo cual se ha pretendido justificar con los propietarios que lo obtienen de otros puntos, razon insuficiente á juicio de esta oficina general porque los inquilinos están obligados á recibir cédulas y parece natural que haya mayor número de estos que de aquellos.

Sea como quiera resulta, que la recaudacion de cédulas dista mucho de llegar á la cifra presupuesta y la Administracion debe procurar el reparto oportunamente de todas las que corresponda y en esta inteligencia este Centro directivo recomienda á V. S. y le encarece vivamente que se sirva examinar la manera y forma en que los Ayuntamientos han llenado su deber, pedir esplicaciones sobre las omisiones que advierta y exigir que se hagan cargo y distribuyan las cédulas todas que corresponda procurando que se recaude la suma á que haya derecho para evitar déficit en este concepto del presupuesto y para que por nadie se omita el cumplimiento del deber.

Insiste esta Direccion en encarecer á V. S. este servicio por la importancia que afecta y además por la necesidad de saber á que atenerse demostrando que se ha cumplido como manda la Instruccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1878.—P. O.—Juan Lorau.—Sr. Jefe económico de las Baleares.»

Y esta Administracion al ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos

de esta provincia llama la atencion sobre el deber que tienen de repartir las cédulas y cumplir y obedecer las órdenes superiores del gobierno, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que marca el Código por la falta de obediencia y cumplimiento á los mismos cuya responsabilidad está decidida esta Administracion á hacer efectiva.

Palma 14 febrero de 1878.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1289.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias un armario escritorio papeleria de caoba con piedra marmol que mide metro y medio aproximadamente de altura por unos ocho decímetros de ancho, en buen estado, justipreciado en ciento cincuenta pesetas; y una mesa escritorio, de caoba, con dos cajones, de mediano estado, justipreciada en cuarenta pesetas. Pertencen dichos muebles á D. Lorenzo Guasp y Riera y se venden para con su producto hacer pago de cierta cantidad en los autos ejecutivos seguidos por D. Pedro Gáz y Santandreu contra el propio Guasp: y queda señalado para su remate el dia veinte y ocho del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Palma diez y seis de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Enrique Bonet.

Núm. 1290.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de cuatro borregos blancos, señalados á la parte inferior de la oreja izquierda con dos cortes, y una

mancha de almagro sobre las nalgas, para que dentro el término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á reclamarlos.

Dado en Inca á diez de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Bernardo Cassani.—Por mandato de S. S., Juan Ribas.

Núm. 1291.

D. Tomas Fortuñ y Veri teniente de infanteria de Marina capitán de ejército agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y fiscal de una causa.

Ignorándose el paradero del individuo Jaime Torres cogido á bordo del laud que en 7 de enero último y con 127 bultos de tabaco de contrabando fué apresado por el vapor de guerra Alerta en aguas de Cabo Pera y Vermey, así como tambien el del patron y demás tripulantes de dicho buque, usando de la jurisdiccion que con arreglo á ordenanza me compete; por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los mencionados individuos, señalándoles la Comandancia de Marina de esta provincia donde deberán presentarse personalmente á dar sus descargos, dentro del término de 30 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta referida provincia, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 15 febrero de 1878.—Tomás Fortuñ.

Núm. 1292.

Don Joaquin Rovira y Rovira Teniente de Navio de 2.ª clase de la Escala de Reserva primer Ayudante de la Comandancia de Marina de esta Provincia y Fiscal de una Sumaria.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que en la noche del dia diez y siete de octubre del año último y en la bahia de este puerto tripulaban una embarcacion á la cual por una barquecilla del vapor Alerta se dió caza y obligó á arrojar al agua va-

TÉRMINO MUNICIPAL
DE PALMA.SEGUNDO TRIMESTRE DE AMPLIACION
DE 1876-77.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre expresado que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	11,274	39
Productos de propios	2,542	08
Idem de arbitrios é impuestos establecidos	34,774	75
Idem de beneficencia	»	»
Idem de correccion pública	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales	980	62
Idem de resultados de años anteriores.	46,274	63
Idem del repartimiento general	»	»
Idem del recargo sobre los derechos de consumos	»	»
Idem idem sobre las cédulas personales	»	»
Total cargo.	95,846	47

DATA.

Personal.	Material.	Total.
CAPÍTULO 1.º <i>Gastos del Ayuntamiento.</i>		
Sueldos de los empleados en la Secretaría y la Contaduría	3,883'92	»
Material de oficinas	»	»
Suscripciones	»	»
Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento	»	»
Idem de sus efectos y mobiliario	»	1,027'05
Gastos de quintas	»	»
Idem de elecciones	»	»
Idem menores y de representacion.	»	»
Idem de estadísticas, repartimientos y cobranzas de contribuciones	37'50	»
Cuota provincial	»	4,838'00
CAPÍTULO 2.º <i>Policia de Seguridad.</i>		
Sueldos de los dependientes de la Guardia municipal y rural	»	»
Equipo y vestuario de los mismos.	»	»
Seguros de incendios	»	»
Gastos de la brigada de Bomberos.	45'00	98'50
CAPÍTULO 3.º <i>Policia urbana y rural.</i>		
Gastos generales del ramo	»	»
Alumbrado	»	35,860'54
Limpieza	186'66	52'50
Arbolado de los paseos públicos	»	»
Mataderos	75'00	»
Cementerios municipales.	222'18	»
CAPÍTULO 4.º <i>Instruccion pública.</i>		
Sueldos de los maestros	447'89	»
Material de escuelas	»	»
Alquileres de edificios	»	»
Gastos de la Academia de Bellas Artes	»	»
CAPÍTULO 5.º		
Beneficencia municipal	»	»
CAPÍTULO 6.º <i>Obras públicas.</i>		
Edificios del comun	»	»
Caminos vecinales.	45'00	»
Fuentes y cañerías	»	»
Alcantarillas y acequias.	»	»
Reparacion del matadero.	»	»
Mercado y puestos públicos.	»	»
Aceras y empedrados.	»	»
Personal de las obras por administracion	»	»
Material de las mismas	»	»
Obras del cementerio.	»	»
CAPÍTULO 7.º <i>Correccion pública.</i>		
Gastos del Depósito municipal	108'12	»
Idem de la cárcel del partido	447'90	»
CAPÍTULO 9.º <i>Cargas.</i>		
Censos	»	»
Funciones religiosas y festejos.	»	»
Jubilaciones, pensiones y viudedades.	512'30	»
Intereses y amortizacion del empréstito.	»	10,862'50

Indemnizaciones de terreno.	»	»	»
Gastos de litigios	»	»	»
Contribuciones.	»	»	»
Compromisos contraidos.	»	»	»
CAPÍTULO 10.º <i>Obras de nueva construccion.</i>			
Obras del puerto	»	»	»
Depósito de carnes.	»	2,620'11	2,620'11
CAPÍTULO 11.º			
Imprevistos.	»	11,023'26	11,023'26
CAPÍTULO 12.º			
Liquidacion de presupuestos anteriores.	»	15,852'53	15,852'53
Total data.	6,011'48	82,234'99	88,246'47

RESÚMEN.

Importa el CARGO.	95,846'47
Idem la DATA.	88,246'47
Existencia.	7,600'00

De forma que importando el cargo noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesetas cuarenta y siete céntimos y la data ochenta y ocho mil doscientas cuarenta y seis pesetas cuarenta y siete céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de siete mil seiscientos pesetas de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Palma 8 de Febrero de 1878.—El Depositario, Juan Henales.—Conforme. —El Contador, Vicente Mora.—V.º B.º—El 2.º Teniente de Alcalde encargado de la Alcaldía, Fuster.—Es copia.

rios bultos de tabaco, á fin de que en el término de diez dias se presenten en esta comandancia y fiscalia militar, á dar sus descargos en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 16 febrero de 1878.—Joaquin Rovira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta 30 de junio del año actual el plazo concedido en el Real decreto de 13 de julio del pasado y otros anteriores para la presentacion al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos. A la terminacion de este plazo se hará constar por medio de diligencia especial en todos los Registros civiles y al pié de la última trascripcion el número de las partidas presentadas y los tomos y folios en que se contienen.

Dado en Palacio á cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoria de jefe de Administracion de segunda clase, á D. Juan Surra y Rul.

Dado en El Pardo á cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Real Compañia Asturiana en solicitud de autorizacion para ejecutar las obras de mejora de

la barra y ria de San Martin de la Arena, en la provincia de Santander, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede á la Real Compañia Asturiana la autorizacion para construir las obras de mejora de la barra y ria de San Martin de la Arena, en la provincia de Santander, desde la Punta de la Plata, en la misma ria, é inmediata al sitio de la Requejada, hasta la desembocadura en el mar.

2.º Esta concesion se otorga á perpetuidad, sin derecho á subvencion alguna del Estado, con estricta sujecion al proyecto redactado por el ingeniero D. Carlos Larrañaga, y bajo la inspeccion del ingeniero jefe de la provincia. Se entenderá hecha además, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos, y sin responsabilidad para el Estado.

3.º Se autoriza al mismo tiempo á la Compañia concesionaria para reducir la extension de las obras proyectadas á las que constituyen los trozos 3.º, 4.º y 5.º del proyecto que en este se designan como de inmediata ejecucion, y cuyo presupuesto es de 612.712 pesetas 86 céntimos.

4.º Si la compañía juzgase conveniente introducir algunas modificaciones en el proyecto durante la ejecucion de las obras, someterá aquellas reformas á la aprobacion de la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.º En el término de quince dias, contados desde la fecha en que se publique esta concesion en la Gaceta, deberá la Compañia consignar en la Caja general de Depósitos como garantía del cumplimiento de estas condiciones la cantidad de 6.127 pesetas 43 céntimos, la cual le será devuelta cuando acredite haber ejecu-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	
2	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4	3	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6	2	2	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4	
7	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
8	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	9	5	14	»	»	14	»	»	»	»	»	»	»	14	

Palma 11 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	2	2	2
2	1	1	»	2	»	»	»	»	2
3	1	»	»	1	2	»	»	2	3
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	»	1	»	1	»	»	»	»	1
7	»	1	»	1	»	»	»	»	1
8	1	1	»	2	»	»	»	»	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	4	»	8	3	»	2	5	13

Palma 11 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

tado obras por igual valor, considerando especialmente hipotecada la obra hecha en reemplazo del depósito.

6.º El replanteo de las obras se verificará a presencia del Ingeniero encargado de la inspeccion, mediante aviso de la Compañia concesionaria, y se extenderá por duplicado el acta correspondiente.

7.º Se dará principio á las obras á los seis meses, contados tambien desde la fecha de publicacion de la concesion, se continuarán sin interrupcion, y se terminarán á los cuatro años las de inmediata ejecucion del trozo 5.º, á los ocho las análogas de los trozos 3.º y 4.º, y á los doce años las que falte completar en los tres trozos, segun lo prevenido en la condicion 3.ª, no teniendo variacion esos plazos á no ser que se obtenga prórroga mediante justa causa. Además se invertirá una parte alicuota del presupuesto, ó sea la cantidad de 51.058 pesetas 40 céntimos en cada uno de los doce años que han de durar las obras.

8.º Concluidas estas, se procederá á su inspeccion facultativa, extendiéndose un certificado en que conste que se han ejecutado con arreglo á estas condiciones, quedando des- pues obligada la Compañia concesio-

aria á la conservacion de todas ellas.

9.º Durante la ejecucion de las obras la Compañia nombrará un representante con residencia en Santander para recibir las comunicaciones que le dirijan los delegados del Gobierno; y en el caso de que se falte á esta condicion, ó el representante se halle ausente, será válida toda notifiacion con tal que se deposite en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha capital.

19. Mientras estén pendientes las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

41. Terminadas las obras que como de inmediata ejecucion figuran en el proyecto, la Compañia concesionaria quedará en completa libertad de enajenarlas ó explotarlas en la forma conveniente, así como de establecer las tarifas ó derechos que juzgue oportuno por la entrada y recorrido de la ria, ó sea el uso de ella, de los muelles, embarcadores y demás obras que construyese. Quedarán libres de todo impuesto por entrada y recorrido de la ria los botes, lanchas y lanchones de porte inferior á 30 toneladas, los buques del Estado en todo caso, y los de propiedad particular cuando en su entrada en la ria se verifique por arribada

forzosa y no ejecuten ninguna operacion comercial.

12. La Compañia concesionaria, ó un tercero con su anuencia, tendrá la facultad de construir, mediante la aprobacion superior, otorgada en vista del correspondiente proyecto en cada caso especial, los muelles, embarcaderos y otras obras que puedan ser convenientes para el mejor servicio de la ria.

13. Los terrenos de dominio público que se ganen á la ria con las obras que se ejecuten serán de propiedad de la Compañia concesionaria.

14. Esta concesion caducará si no se diere principio á las obras ó no se concluyeren en los plazos señalados, ó no se invirtiese en cada uno de ellos las cantidades correspondientes, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

15. Siempre que se declare caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado la fianza prestada en garantia, y se sacará á subasta la concesion anulada.

16. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se practique, los terrenos comprados y los ganados al mar, las obras ejecutadas y los materiales de construccion ó de explotacion existentes.

17. Si abierta la subasta no se presentase postor dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion, y si aun así no se rematase, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasacion.

18. Verificada la adjudicacion de las obras en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirán del precio del remate el importe de la garantia, si esta se hubiera devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á la Compañia concesionaria. El nuevo concesionario por la subasta dará en garantia el 5 por 100 del valor de las obras que falten hasta completar el presupuesto total de los trozos 3.º, 4.º y 5.º, y en todo lo demás le serán aplicables las condiciones de esta concesion como si hubiera sido el primer concesionario.

19. Si no se adjudicase la concesion en ninguna de las tres referidas subastas, quedarán en beneficio del Estado las obras ejecutadas y terrenos ganados á la ria, sin que la Compañia concesionaria tenga derecho á indemnizacion alguna.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1878.—C. Torreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 6 de febrero.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G. de un expediente instrui-

do en este Ministerio con motivo del salvamento de los naufragos del buque español Isabel en las inmediaciones del puerto de Dunkerque el dia 23 de Noviembre último, cuya operacion se llevó á cabo, no sin gran trabajo y exposicion por el vapor francés Progrés, al mando de su Capitan Mr. Charet, el cual así como todos los que á sus órdenes trabajaron para lograr tan humanitario fin, sólo hubieron de conseguirlo á fuerza de valor, inteligencia y perseverancia. Enterado S. M., y de conformidad con el parecer de la Junta superior consultiva de Marina, ha venido en conceder la Cruz de primera clase del Mérito naval, con distintivo blanco, disponiendo le sea regalada la insignia, al Vicecónsul honorario de España en aquella plaza Mr. Théophile Toor, quien no satisfecho con disponer lo necesario para el salvamento contribuyó á él personalmente, embarcándose á bordo del Progrés para prestar por si mismo los más eficaces auxilios á la tripulacion del Isabel. Tambien ha venido S. M. en conceder la Medalla de Honor de oro al citado Capitan Charet, y las de plata á todos los individuos que componian la tripulacion del vapor, cuyos nombres se expresan en la relacion adjunta; siendo, por último, su soberana voluntad se publique esta disposicion en la Gaceta oficial para mayor satisfaccion de los agraciados.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusion de la nota que se cita, para su conocimiento y fines que convengan por este Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1878.—Francisco de Paula Pavia.—Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por decreto de 30 de mayo de 1873 se dispuso que las diferencias superiores á 10 por 100 que existieran entre el peso bruto declarado en el manifiesto y el que resultara del reconocimiento, se penara con una multa equivalente á los derechos de Arancel, como si aquellas concuerrieran en el peso neto, y así ha venido practicándose desde aquella fecha; pero la experiencia y el examen de los expedientes han demostrado que en la mayoría de los casos las faltas de conformidad en los pesos brutos proceden de errores materiales ó descuidos padecidos al redactar los manifiestos, que aunque censurables, y que en determinadas circunstancias pueden cooperar á la perpetracion de fraudes, no revestian caracteres de mala fé, habiendo llegado el momento de atender las reclamaciones de los interesados, en cuanto tienen de justas, sin dejar desatendida por esto la accion administrativa y en aptitud de corregir aquellas faltas con penas adecuadas á la gravedad de las mismas é importancia de la presumible defraudacion, estableciendo al efecto una escala gradual bastante amplia para que dentro de ella puedan corregirse en la debida proporcion la simple omision y el propósito de fraude.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado reformar el caso 6.º de los artículos 213 y 215 de las Ordenanzas, que quedarán redactados en esta forma:

Caso 6.º del art. 213: «Por las dife-

rencias de más ó de ménos que excediendo de 10 por 100 resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto, que es el que sirve de base para los despachos, pagará una multa de 40 á 2.000 pesetas, si el Capitan se hubiere separado de lo consiguado en los conocimientos.»

Y el caso 6.º del art. 215: «Por las diferencias de más ó de ménos que excediendo de 10 por 100 resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto, que es el que sirve de base para los despachos, pagará el consignatario una multa de 40 á 2.000 pesetas, si hubiere conformidad entre el manifiesto y los conocimientos.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1878.—Orovio.—Sr. Director de Aduanas.

(Gaceta del 10 de febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por D. José García Barzanallana, presidente de la Sección Estadística de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico.

Vengo en admitir la dimision que del mencionado cargo me ha presentado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, y Presidente de su Sección Estadística, á D. Lorenzo Nicolás Quintana, Senador del Reino y Consejero de Estado que ha sido.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en nombrar vocal de la junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, con destino á su Sección Geográfica, á D. Luis de la Escosura, inspector general de primera clase del cuerpo de Minas, y presidente de la junta superior facultativa de Minería, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Felipe Naranjo y Garza.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en don Francisco Portillo y Estrada, jefe de primera clase que ha sido de secciones de Fomento,

Vengo en concederle los honores de jefe de Administración civil.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

En cumplimiento de lo preceptua-

do en la ley de 12 de enero de 1877; de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de 12 de enero de 1877, queda rescindida la concesion de las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijón.

Art. 2.º El ministro de Fomento se incautará inmediatamente de estas líneas.

Art. 3.º Su administracion y explotacion quedarán á cargo de un Consejo, compuesto de siete personas nombradas por el ministro de Fomento.

El cargo de Consejero de las líneas del Noroeste será gratuito.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

De acuerdo con lo propuesto por el ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Consejo de administracion y explotacion de las líneas del Noroeste de España se compondrá de los Sres. D. Alejandro Llorente, presidente, y D. Augusto Ulloa, marqués de San Carlos, don Francisco Silvela, D. Plácido Jove y Hévia, D. Eduardo Saavedra y don Domingo Caramés.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los buques que arriban á nuestros puertos con destino á lazareto alijan efectos y desembarcan personas en puntos distintos de los señalados á este efecto, y de la necesidad de corregir un abuso que puede originar perjuicios á los intereses del Tesoro; y demostrado por la experiencia que abusos de este género no pueden cortarse sin una severa sancion penal que obligue á la observancia del precepto administrativo que los prohíba, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar:

1.º Que se adicione un párrafo al art. 49 de las Ordenanzas de Aduanas en estos términos:

«Estos buques deberán verificar el alijo y desembarque de los efectos y personas que conduzcan precisamente en el lugar que á este fin se les designa por las autoridades del puerto. (Véase el caso 18 del art. 215 de las Ordenanzas.)»

2.º Que igualmente se adicione al art. 213 de las mismas otro caso con el número 18 en esta forma:

«18. Para desembarcar personas ó alijar efectos los buques destinados á lazareto en puntos distintos de los señalados á este fin por las autoridades competentes, si los señalados tie-

nen calado suficiente, pagarán los capitanes de 250 á 2.000 pesetas, á juicio del Administrador.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que puedan seguirse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Intervencion general con objeto de obtener los medios necesarios para reponer los libros de ingresos y pagos ejecutados en la Caja de la Administración económica de Cuenca, correspondiente al año económico de 1873-74 y once primeros dias del de 1874 á 1875, los cuales desaparecieron al incendiarse los carlistas en julio de 1874 el archivo de Hacienda pública de dicha provincia, como base indispensable para proceder á la formacion de las cuentas del enunciado periodo, que no ha sido posible rendir por la falta de los expresados libros. Enterado S. M., teniendo en consideracion la conveniencia de encomendar la realizacion de tan importante servicio á funcionarios que por sus circunstancias especiales ofrezcan garantías de acierto y de éxito seguro, como igualmente de que se facilite á los mismos una eficaz cooperacion y el mas decidido apoyo por las corporaciones y oficinas donde existan datos ó antecedentes que puedan contribuir á resultado de tanta utilidad para el Estado como para los contribuyentes y clases de la referida provincia; y conformándose con lo propuesto por V. E. acerca del particular, se ha servido nombrar á D. Teodoro de Arias y D. Lorenzo Sanchez, jefe de Caja el primero y oficial primero de intervencion el segundo de la Administración económica de Cuenca, para que con el personal de auxiliares necesario procedan á la reposicion de los libros de ingresos y pagos del año económico de 1873-74 y once primeros dias del de 1874-75, y á la formacion de las cuentas que se hallan sin rendir; recomendando al propio tiempo á todas las Autoridades de aquella provincia que presten á dicha comision cuantos auxilios reclame, y autorizando á esa Intervencion general para que adopte las disposiciones que estime conducentes al fin indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1878.—Orovio.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del 11 de febrero.)

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio

año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *los pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administración civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. que practicanse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. También se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta del pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administración municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.